

## Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

### **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**

#### **DECRETO NÚMERO 293**

#### **LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** Se emiten los **Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

### **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El objeto de los presentes lineamientos es establecer los mecanismos de comunicación, así como la forma y términos en que los entes públicos estatales y municipales, proporcionarán a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o a la Tesorería Municipal, respectivamente, la información de la cuenta pública del Estado y de los municipios, según corresponda; a fin de dar cumplimiento al Acuerdo por el que se armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, cuya última reforma se publicó el 29 de febrero de 2016 en el mismo medio de difusión.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria:

- I. Para la integración de la cuenta pública del Estado:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, así como las entidades de la administración pública paraestatal; y
- II. Para la integración de la cuenta pública municipal:** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, considerándose incluidos presidente municipal, regidores y síndicos.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes lineamientos, resultan aplicables los términos contenidos en los glosarios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas; y adicionalmente se entenderá por:

- I. Acuerdo:** El Acuerdo por el que se armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, cuya última reforma se publicó el 29 de febrero de 2016, en el mismo medio de difusión.

**II. Dirección:** La Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría, y la unidad administrativa que determine la Tesorería Municipal.

**III. Ley:** La Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**IV. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

**Artículo 4.** La integración de la cuenta pública se ajustará a lo previsto por la Ley, el Acuerdo, y demás normativa aplicable.

**Artículo 5.** La cuenta pública del Estado y de los municipios, será integrada por la Secretaría y la Tesorería municipal, respectivamente, en coordinación con los sujetos obligados que correspondan en términos del artículo 2; por lo que éstos deberán remitir la información en los términos y por los conductos establecidos en los presentes lineamientos.

**Artículo 6.** Con independencia de lo previsto en los presentes lineamientos, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación local en materia de fiscalización.

## **Capítulo II Proceso para la Integración de la Cuenta Pública**

**Artículo 7.** Los sujetos obligados deberán remitir a la Secretaría o a la Tesorería Municipal, según corresponda, la información necesaria para la integración de la cuenta pública, estructurada conforme a la Ley y al Acuerdo, dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo; con la finalidad de que la Secretaría y la Tesorería Municipal, la integren y consoliden conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** La información correspondiente a cada uno de los sujetos obligados se remitirá a la Secretaría o a la Tesorería Municipal, según corresponda, por conducto de la Dirección, en forma impresa y debidamente firmada por sus titulares.

La veracidad, contenido y presentación de la información remitida es responsabilidad de los sujetos obligados que la emiten.

**Artículo 9.** Además de lo previsto en el artículo que antecede, los sujetos obligados remitirán a la Secretaría o a la Tesorería Municipal, según corresponda, la información respectiva en disco compacto y a través del sistema o medio electrónico dispuesto para ello.

**Artículo 10.** Una vez integrada la cuenta pública respectiva, la Secretaría y la Tesorería Municipal, la remitirán al Poder Legislativo del Estado para los efectos conducentes.

La Secretaría y la Tesorería Municipal, publicarán la cuenta pública respectiva en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación, notificando en la misma fecha, por oficio y correo electrónico a cada uno de los sujetos obligados la liga de publicación, con

la finalidad de que éstos generen en sus respectivas páginas el enlace electrónico a dicha página para consulta de la población general.

**Artículo 11.** Los reportes específicos en la integración de la cuenta pública serán definidos por la Secretaría y la Tesorería Municipal, respectivamente, a propuesta de los sujetos obligados.

Los sujetos obligados determinarán la información adicional que estimen conveniente anexar, sin detrimento de lo dispuesto por la legislación aplicable.

**Artículo 12.** La información correspondiente a los entes públicos del sector paraestatal, se integrará en atención al Acuerdo, en coordinación con la Dirección.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Por única ocasión, para efecto de dar cumplimiento al artículo 7 del presente Decreto, respecto al plazo para la remisión de la información necesaria para la integración de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, los sujetos obligados contarán con un plazo de 60 días.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2018.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN GABRIEL VILLAFÑA COVARRUBIAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 19 de febrero de 2018.

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**